



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14407 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1517-SPA-1160, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el ruido generado por la música grabada y en vivo de un establecimiento mercantil denominado Restaurante Bar La Federal (...) [Ubicación de los hechos: Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc] (...)

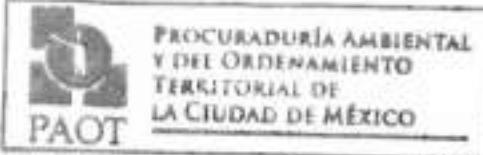
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias y acciones previstas en los artículos 15 BIS 4, 25 y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85, 89, 106, 107, 108 fracción I, 110 primer párrafo, 111, 112, 113 fracción II, 114 y 115 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

MARCO JURÍDICO

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14407 -2023

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Asimismo, en el artículo 4º del mismo ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además de que tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese mismo sentido, la Ley General de Salud determina que se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En los términos del artículo 2º el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

Por su parte el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras". Asimismo, el artículo 16, apartado A, numeral 3 del mismo ordenamiento, señala entre otras cosas, que se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables que emita la SEDEMA.

La Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, con base en los límites máximos permisibles.

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:





Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14407 -2023

*9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

(...)*

Finalmente, los artículos 3 fracción I y 26 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, define a la acción precautoria como la imposición o ejecución fundada y motivada de medidas o acciones que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la Ciudad de México, o en su caso, para lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.

Asimismo, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, señala que la Procuraduría podrá imponer acciones precautorias, cuando del ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes, a la infraestructura urbana, a la vía pública, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; incumplimientos relevantes a la zonificación; de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, flagrancia o que se ponga en peligro su vida; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas.



Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14407 -2023

EMISIONES SONORAS

Al respecto, la denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, el establecimiento se encuadra en el supuesto de fuente fija, señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (ahora Ciudad de México), al tratarse de un establecimiento mercantil, con giro de restaurante bar, que durante el desarrollo de sus actividades, emite contaminantes al ambiente, específicamente emisiones sonoras, por lo que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (ahora Ciudad de México).

Mediante solicitud de Dictamen de fecha 12 de abril de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, desde en el punto de denuncia con la finalidad de que se determinara si se excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota de fecha 23 de mayo de 2022, emitida por la Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se remitió el Estudio Técnico PAOT-2022-265-DEDPA-210 de fecha 09 de mayo de 2022, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en Calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, trasmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro total corregido de 60.74 dB (A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones encontradas durante la medición acústica, EXCDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificando en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

En las observaciones se describe lo siguiente:

- El establecimiento mercantil se encontró en funcionamiento, con ventanas y accesos abiertos, percibiéndose desde el punto de denuncia emisiones sonoras generadas por la reproducción de música grabada y el bullicio de los comensales al interior del establecimiento (...).*





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14407 -2023

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-14173-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, esta Subprocuraduría, hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en el calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2022-265-DEDPA-210 otorgándole un término de seis días hábiles posteriores a la notificación del oficio de referencia, con la finalidad de implementar acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en fecha 04 de octubre de 2022, en la que se hacen constar que:

(...) Constituidos en el espacio público frente al establecimiento mercantil denominado "La Federal" con domicilio en Calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, el cual se encuentra abierta y en operaciones, nos dirigimos con personal que se encuentra en la entrada, identificándonos plenamente y preguntamos si podemos hablar con el gerente o la persona a cargo del establecimiento, más adelante se acercan dos personas del sexo masculino, uno de ellos sin dar su nombre dice ser el gerente del establecimiento; el personal actuante se identifica plenamente ante estos dos sujetos, a quienes se les explica el motivo y el alcance de la presente diligencia, la cual obra en entregar el exhorto con oficio PAOT-05-300/200-14173-2022 que refiere el incumplimiento de la NADF-005-AMBT-2013 en relación a los límites de emisión de ruido establecidos; el gerente inmediatamente refiere que eso no tiene validez jurídica, toda vez que de acuerdo con su conocimiento, nosotros debimos de haber avisado al establecimiento el día de la medición para que estuvieran enterados, y que lo que estamos haciendo es con "dolo" ya que no se les notificó en el momento para indicarles el resultado de la medición, ya que refiere que han realizado mediciones con cortinas abiertas cooperando con las autoridades al no bajar la música reproduida en el momento. Se le explica entonces que de acuerdo a su dicho, lo que está refiriendo es cuando se realizan mediciones en punto de referencia, sin embargo la presente diligencia es originada a partir de una medición en punto de denuncia; la cual se tiene que analizar en gabinete; pero el argumenta que conoce la ley desde el año 2008 y que además como sabe él que los equipos utilizados durante la medición funcionan correctamente, se le contesta que dichos equipos están certificados y calibrados con regularidad, entonces solicita que la persona que lleva dicha investigación sea la que venga y le explique las circunstancias en las que se ha llevado a cabo la medición, se le explica que para eso tiene que recibir el exhorto para que establezca con la servidora pública la Bióloga Martha Nancy González Castellanos para que le resuelve todas sus dudas y responde que al final no lo quiere recibir ya que se reserva su derecho, de esta manera, el personan actuante deja pegado un citatorio para el día martes 11 de octubre de 2022 (...)

En seguimiento de lo anterior, se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos el día 11 de octubre de 2022 en la que se asentó lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14407

-2023

(...) Nos constituimos en la vía pública frente al establecimiento mercantil "La Federal", nos dirigimos al acceso principal y preguntamos al personal que labora en dicho establecimiento por el propietario, encargado o representante legal que pudiera atender la diligencia, acto seguido nos menciona que le va a avisar, posteriormente, se presenta con nosotros quien dijo ser el encargado del establecimiento con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos y explicamos el motivo de la diligencia, a lo que respondió: "se me hace muy extraño que rebasemos los límites porque yo con el celular, si veo que aumenta le bajo", no es como tal un bar sino un restaurante, donde la gente pase el tiempo ameno", le informamos que el oficio que le vamos a entregar en el último párrafo indica el nombre del investigador, correo electrónico y número de teléfono para que agende una cita y pueda explicar lo que a su derecho le convenga en las oficinas de la Procuraduría Ambiental o mediante correo electrónico, acto seguido le solicitamos una identificación oficial para el llenado de la cédula de notificación y entrega del oficio número PAOT-05-300/200-14173-2022 a lo que responde: "no es por ser grosero, pero acabo de perder mi identificación", le mencionamos que cualquier persona con identificación oficial que labore en el establecimiento que nos ocupa lo puede recibir y refiere: "lo voy a pasar al área legal y para no tener problema no está permitido que alguien más lo reciba", posteriormente le informamos que vamos a dejar el documento referido junto al instructivo a lo cual estuvo de acuerdo, acto seguido colocamos el documento referido junto al instructivo en la fachada del establecimiento mercantil de mérito (...).

Por lo anterior, y en virtud de que dicho requerimiento no fue atendido, mediante solicitud de Dictamen de fecha 31 de octubre de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un nuevo estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, desde en el punto de denuncia con la finalidad de que se determinara si se excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota de fecha 22 de noviembre de 2022, emitida por la Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se remitió el Estudio Técnico PAOT-2022-858-DEDPA-672, realizado el 22 de noviembre de 2022, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en Calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro total corregido de 61.51 dB (A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determinó que la "fuente emisora" en las condiciones encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificando en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones



Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14407 -2023

sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

En las observaciones se describe lo siguiente:

1. Con la autorización de la persona denunciante, el personal actuante ingresó al inmueble correspondiente al "punto de denuncia", quien indicó el lugar donde se percibe la molestia por ruido. Durante la diligencia se encontró en actividad el establecimiento mercantil, escuchándose la reproducción de música grabada; la persona denunciante señaló que el ruido llega a ser mayor y que en el momento de la diligencia estaban muy tranquilos debido a que no había música en vivo, ni los mariachis, agregando que un día antes (jueves 17 de noviembre) el ruido era insopportable. Se resalta que el establecimiento opera con el acceso abierto; es decir, no dispone de aislantes de ruido. (...).

Mediante solicitud de Dictamen de fecha 18 de mayo de 2023, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un nuevo estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, desde el punto de denuncia con la finalidad de que se determinara si se excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota de fecha 20 de julio de 2023, emitida por la Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se remitió el Estudio Técnico PAOT-2023-461-DEDPA-379, realizado el 18 de julio de 2023, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en Calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, trasmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro total corregido de 64. 67 dB (A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificando en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En las observaciones se describe lo siguiente:

2. Con la autorización de la persona denunciante, el día y la hora en que lo requirió, el personal actuante ingresó en su domicilio. El punto de medición se estableció en el lugar indicado por la persona denunciante como el de mayor molestia. Durante la medición, la "fuente emisora" se encontró en funcionamiento percibiendo emisiones sonoras generadas por reproducción de



Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folia: PAOT-05-300/200- 114407 -2023

música grabada y música en vivo por un trío; asimismo, por el bullicio de los comensales del establecimiento (...).

Es decir, el establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, excedió los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, estando obligado a "*instalar mecanismos para la recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual*", de conformidad con el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; de lo anterior se colige que no se realizó la implementación de medidas efectivas para mantener las emisiones sonoras dentro de los límites máximos permisibles señalados por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por las emisiones sonoras provenientes de la música grabada, lo cual fue corroborado mediante el estudio de emisiones sonoras en mención, realizado en fecha posterior a las acciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior, se emitió Acuerdo PAOT-05-300/200-11411-2023 de fecha 31 de julio de 2023, por medio del cual esta Subprocuraduría ordenó la imposición de una acción precautoria consistente en: "**La suspensión total temporal de las actividades comerciales**", establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que de las mediciones de ruido realizadas por esta Procuraduría, resultó que se rebasaban los niveles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, al obtenerse **60.74, 61.51 dB(A) y 64.67**; sin que se hayan realizado adecuaciones que mitigaran las emisiones sonoras conforme a los parámetros establecidos en la referida Norma.

En razón del acuerdo señalado en el párrafo anterior, con fecha 02 de agosto de 2023, se realizó visita de reconocimiento de hecho, a efecto de darle cumplimiento al mismo, imponiéndose de esta manera la acción precautoria correspondiente mediante la suspensión total temporal del establecimiento motivo de denuncia, levantándose el acta circunstanciada, mediante la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituyimos en el inmueble ubicado en Río Lerma, número 16, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc cerciorándonos de que se trata del domicilio buscado por medio de número exterior de predios colindantes y con la certeza de que se trata del inmueble en virtud de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad.

Acto seguido, se solicita la presencia del propietario, poseedor, representante legal del establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal" motivo de denuncia y al si encontrarse se entiende la presente diligencia con (...) A continuación, el personal comisionado, en compañía de los testigos de asistencia y de la persona con quien se atiende la diligencia, procede a ejecutar lo determinado en el Acuerdo arriba señalado; para lo cual la persona con quien se entiende la diligencia si otorga las facilidades para llevar a cabo la diligencia, por lo que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

114407 -2023

si se procede a realizar el recorrido en el inmueble en donde se llevan a cabo las actividades de: Restaurante-Bar, cuyo origen de las emisiones sonoras corresponde a reproducción de música grabada, según consta en el acuerdo ya señalado, encontrándose lo siguiente: Se trata de un establecimiento conformado por tres niveles, fachada de ladrillo café rojizo con dos accesos metálicos de color negro, en el segundo nivel se observa la denominación comercial promedio de un letrero que dice "Cantina La Federal ¡Éntrale Sabrosa!; asimismo dicho nivel cuenta con seis ventanas metálicas de color negro; el tercer nivel cuenta con dos ventanales de color negro y metálicos. Al momento de la diligencia se constataron enseres en vía pública, consistentes en mesas, sillas y propaganda del establecimiento; de igual forma se observaron dos pantallas encendidas fijadas del techo del inmueble con una medida de 1.30 metros x 1.85 metros; asimismo se observa en el techo del establecimiento en los enseres cuatro bocinas de 14 centímetros de diámetro aproximadamente y nos de la marca BOSE; también se observa una bocina de 40 centímetros de diámetro aproximadamente. En este acto se tiene acceso al interior del establecimiento constatando lo siguiente:

Planta Baja: 2 bocinas de 37 cm x 12 cm marca BOSE, 5 bocinas de 26 cm x 12 cm sin marca visible, 3 pantalla de aproximadamente 50 pulgadas que a decir del visitado no cuentan con sonido; 1 subwoofer de 36 cm x 40 cm y 1 de 36 cm x 19 cm.

Primer Nivel: 4 bocinas de 26 cm x 12 cm sin marca a la vista, 4 pantallas y un subwoofer de 36 cm x 43 cm; 1 mezcladora con 1 bocina monitor de 25 cm x 25 cm marca Pioneer.

Segundo Nivel: 3 bocinas de 37 cm x 12 cm marca BOSE; mas 1 bocina de las mismas características y 2 pantallas de aproximadamente 55 pulgadas (...)

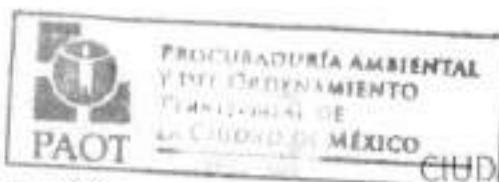
(...) Acto seguido el personal comisionado procede a colocar sellos de suspensión de actividades con folios: SAPBA-522, SAPBA-523, SAPBA-524, SAPBA-525, SAPBA-526, SAPBA-527, SAPBA-528, SAPBA-529, SAPBA-530 (...).

Posterior a la imposición de la acción precautoria, en fecha 03 de agosto de 2023, el apoderado legal del establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, presentó dos escritos en esta Entidad, exponiendo lo que a continuación se señala:

ESCRITO 1

La Federal y sus colaboradores están llevando a cabo las siguientes acciones para subsanar o corregir y no generar ruido proveniente de la música grabada.

El día de hoy 02 de agosto 2023, se llevaron a cabo las siguientes medidas:





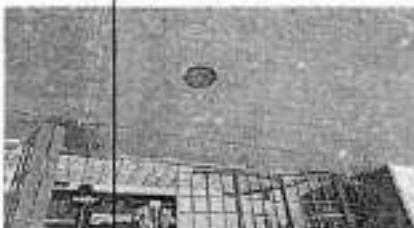
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

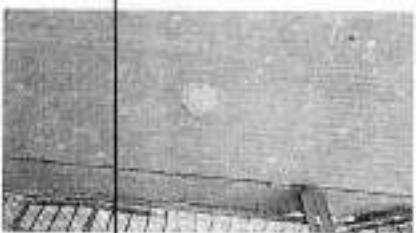
Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14407 -2023

1. Se desmontaron todas las bocinas que se encuentran en la parte exterior, así como las mangas para las televisiones que se montaban.



Para quedar de la siguiente manera:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

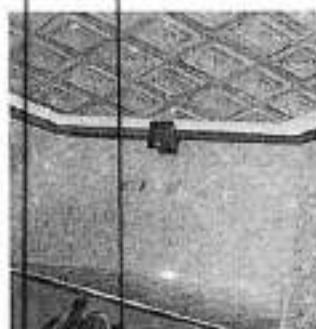
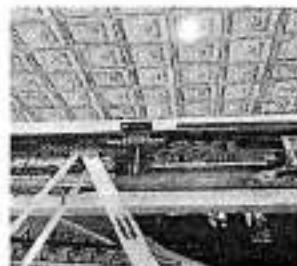
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14407 -2023

Por otro lado, adjuntamos las fotos internas de la sucursal de la planta baja, en donde también se desmontaron las boinas.



Para quedar de la siguiente manera:



[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14407

-2023

Así mismo, queremos hacerles de su conocimiento que una de las puertas de acceso se cerrara después de las 19 horas, esto con el fin de generar menor ruido al exterior.

Por lo anterior expuesto

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentado el presente escrito en donde se subsanen o corrigen los hechos que motivaron la imposición de las acciones precautorias, en tiempo y forma.

SEGUNDO. Ya que se han subsanado los hechos que motivaron las acciones precautorias, solicitamos el levantamiento de sellos, para poder continuar con nuestras operaciones de manera cotidiana.

ESCRITO 2

Para darle continuación a la respuesta que el día de hoy (3 de agosto 2023) se ingresó en la oficialía de partes con número de ingreso 00006652 con horario 9:44 (LVR) nos permitimos a exponer.

El día de hoy 03 de agosto 2023, se realizó levantamiento y presupuestos de trabajos a realizar para la disminución de ruidos al exterior, para cumplir con los decibeles que nos marca la ley, dichos trabajos se llevarán a cabo dentro de las 2 semanas de agosto, entre el 7 y el 22 de dicho mes corriente del 2023.

1. Se realizó levantamiento de trabajos en domo de área de servicio, donde se percibe se crea efecto de eco acústico, se realizará estructura de herrería para colocar en la parte superior de nuestra azotea para reforzar con hojas de mayor grosor de policarbonato 10 mm, logrando así incrementar el blindaje de sonido al exterior, se adjunta factura de costo de trabajos para dichos arreglos. (como anexo 1).



Ilustración 2: Exterior e interior domo área de servicio



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

74407 -2023

2. En nuestra área de escaleras de servicio a nuestro 2º nivel contamos con un ventanal, el cual será cubierto con policarbonato de grosor 10 mm en el exterior, para disminuir el efecto acústico, que da hacia nuestra escalera de área superior, misma factura anexo 1.

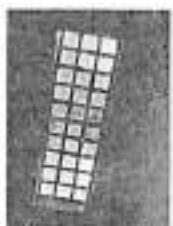


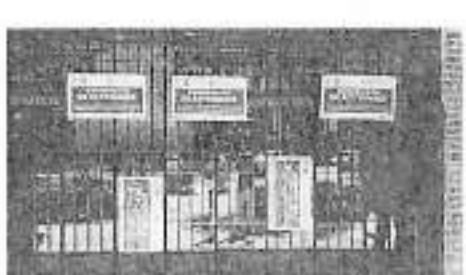
Ilustración 2/Interior exterior ventanal

3. Fueron retiradas las 5 bocinas del plafón que se encontraban en el exterior de nuestra área de mesas de terraza



Ilustración 3/Área de bocinas exterior retiradas

Ilustración 4/ 3 bocinas de plafón exterior retirada



Puerta acceso
para operación

Ilustración 5/Puerta acceso J que será cerrada

5. En el área de nuestro segundo nivel fueron retirados y almacenados 2 sistemas de subwoofer que generaban sonidos con acústica con tonos graves, serán remplazados con 3 equipos de menor generación de dicho audio.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BEMESTAR AL OS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

114407

-2023



5. Estamos en proceso de logística, evaluación y presupuesto de colocación de silencio para algunos muros, este trabajo necesita un proceso de validación arquitectónica y autorización de licitación, aunado a esto tener el presupuesto total y la garantía por parte del proveedor de un resultado propicio a las necesidades de acústica, se realizará dicho estudio para evaluarlo, tomando en cuenta la mejora continua de la buena relación vecinal.



Por lo anteriormente expuesto,

Ayuntamiento pido se sirva:

PRIMERO: Término por presentado escrito en donde se subsanan o corrigen los hechos que motivaron la imposición de las acciones precautorias, en tiempo y forma.

SEGUNDA: De que se han suscitado los hechos que motivaron las acciones precautorias, solicitamos el levantamiento de callos, para poder continuar con nuestras operaciones de manera cotidiana.

En razón de lo manifestado por el apoderado legal del establecimiento al cual se le impuso la acción precautoria, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-11657-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, esta Subprocuraduría comisionó a personal adscrito a esta Unidad Administrativa a fin de constituirse en el inmueble ubicado en calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, y constatar las acciones referidas en los escritos mencionados anteriormente.

Es así que, mediante Acta Circunstanciada de fecha 08 de agosto de 2023, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, a fin de observar las acciones de mitigación referidas por su apoderado legal; diligencia en la que se constató lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14407 -2023

(...) Acto seguido, se procede a realizar el recorrido en el inmueble en donde se llevan a cabo las actividades motivo de denuncia, encontrándose lo siguiente: una vez constituidos en las inmediaciones del establecimiento motivo de denuncia se constató desde la vía pública la presencia de 8 sellos de suspensión de actividades así como una lona; asimismo se constata que las 5 bocinas que se localizaban insertas en el toldo des área de ensayos ya no se encuentran toda vez que fueron retirados y en su lugar se observa una malla en el hueco de las mismas.

Acto seguido ingresamos al establecimiento acompañados con el encargado, en cuya planta baja se observan tres bocinas elevadas dirigidas al interior del lugar, y a decir del encargado fueron retiradas 3 bocinas localizadas en el techo que estaban dirigidas hacia el exterior/entrada del establecimiento, asimismo señalaron que únicamente tendrán el sonido de los televisores (2) el cual se constato es independiente a las bocinas y woofer. Asimismo, se observó que en el sitio donde se encontraba un subwoofer ya no se encontraba el equipo.

Posteriormente en el primer piso se observó un subwoofer desconectado y envuelto en plástico, mismo que a decir del encargado fue inhabilitado y será retirado del lugar, por lo que únicamente funcionaron 3 bocinas localizadas en el techo de dicho nivel (...).

Derivado de lo observado por personal comisionado para realizar el reconocimiento de hechos en el lugar objeto de la denuncia, mediante Acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-11818-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, se ordenó llevar a cabo el levantamiento provisional de los sellos de suspensión, impuestos el 02 de agosto del mismo año, exclusivamente para que personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente en las condiciones normales de operación del establecimiento y se constatara que las emisiones que se generan en el local se encuentran dentro de los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Con fecha 10 de agosto de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, a fin de realizar el retiro provisional de sellos de suspensión total de las actividades; asentándose en el Acta circunstanciada levantada al efecto lo siguiente:

(...) Acto seguido, se procede a realizar el recorrido en el inmueble en donde se llevan a cabo las actividades motivo de denuncia, constatando lo siguiente: que al llegar al sitio desde la vía pública se observan 8 sellos y una lona de suspensión de actividades. Acto seguido se notificó el Acuerdo Administrativo antes señalado se procede a realizar su retiro, cuyos folios de sellos son los siguientes: SAPBA-522, SAPBA-523, SAPBA-524, SAPBA-525, SAPBA-526, SAPBA-528, SAPBA-529, SAPBA-530 así como la lona SAPBA-527.

En este sentido se señala que se retiran de manera provisional dichos sellos y lona, sin menoscabo de los procedimientos que puedan ser iniciados por otras autoridades y con la finalidad de que esta Procuraduría reúna los elementos necesarios para determinar si una vez implementadas las



Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14407

-2023

medidas de mitigación de emisiones sonoras por parte del establecimiento motivo de denuncia, su funcionamiento es acorde a los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 (...).

En seguimiento a lo anterior, mediante solicitud de Dictamen de fecha 14 de agosto de 2023, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, desde en el punto de denuncia con la finalidad de que se determinara si se excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-839-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, emitida por la Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se remitió el Estudio Técnico PAOT-2023-907-DEDPA-688 del 28 de agosto de 2023, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Restaurante Bar La Federal", ubicado en Calle Río Lerma, número 16, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación prevalecientes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 56.96 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (...)

Es así que derivado de la gestión anterior, se desprende que las actividades del establecimiento motivo de denuncia se encuentran dentro de los límites máximos permisibles estipulados en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, lo anterior ya que se realizaron las adecuaciones necesarias para mitigar sus emisiones sonoras; por lo anterior, mediante acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-13522-2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, se ordenó llevar a cabo el levantamiento definitivo de la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil con denominación comercial "**La Federal**", ubicado en el inmueble con domicilio en **calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc**.

De esta manera, y una vez que fueron analizadas las documentales contenidas en el expediente PAOT-2022-1517-SPA-1160, se puede concluir que se acreditó que el establecimiento mercantil con denominación comercial "La Federal", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, durante el desarrollo de sus actividades



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14407 -2023

generaba emisiones sonoras que se encontraban rebasando los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que se le solicitó la implementación de medidas de mitigación, sin que las acciones realizadas tuvieran éxito; razón por la cual se impuso acción precautoria mediante la suspensión total temporal de sus actividades. Sin embargo, posterior a ello se realizaron las medidas de mitigación correspondientes, mismas que mediante estudio de emisiones sonoras se constató que fueron eficientes para la disminución de emisiones sonoras, por lo que esta Subprocuraduría ordenó levantar de manera definitiva la acción precautoria impuesta al establecimiento.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se concluye la presente investigación, toda vez que no fue posible llevar a cabo el cumplimiento voluntario en materia de emisiones sonoras, por lo que se impuso acción precautoria al establecimiento mercantil con denominación comercial “**La Federal**”, ubicado en el inmueble con domicilio en **calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc**, misma que fue retirada una vez que llevaron a cabo la implementación de medidas de mitigación de ruido, por lo que se da por concluida la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 estudios técnicos en materia de ruido al establecimiento mercantil denominación comercial “La Federal”, ubicado en el inmueble con domicilio en calle Río Lerma número 16, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc; de los que se desprendió que la fuente fija en las condiciones normales de operación excedía el límite máximo permisible de 60.0 dB(A), para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas.
- Se hizo de conocimiento al representante legal del establecimiento mercantil el resultado de los estudios técnicos en materia de ruido practicados por esta Entidad; asimismo, se le otorgaron términos para llevar a cabo acciones de mitigación en materia de emisiones sonoras; sin embargo, dichas acción no fueron efectivas.
- En fecha 02 de agosto de 2023, esta Entidad impuso acción precautoria, mediante la suspensión total temporal de las actividades del establecimiento mercantil, misma que fue levantada de manera definitiva, una vez que el mismo realizó las adecuaciones para mitigar las emisiones sonoras generadas durante sus actividades y que se constató que éstas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Ciudad Innovadora
y de Derechos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2022-1517-SPA-1160

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

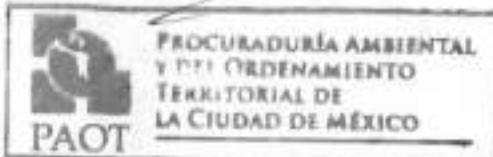
-2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones IX y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones II, III y XXII, 96 y 110 tercer párrafo de su Reglamento. -----





C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGG/H/SAS/PLR/T